

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 032
(22 DIC 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y, en concordancia el Decreto 1768 de 1994 art 1 y el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de Colombia: es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional de Colombia garantiza la propiedad privada, que a su vez implica obligaciones por tener una función social y ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 332 de la Constitución Nacional de Colombia establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley. Así mismo, las aguas son de dominio público y son inalienables e imprescriptibles, tal como lo establece el Decreto-ley 2811 de 1974 artículo 4 y 5.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 47 precisa que "sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente..."

Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su título I el Fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se regirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"; "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial"; "La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica"; y "La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)"

Que el numeral 16 del artículo 31 la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de reservar, alinderrar y administrar los Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, entre otras, estableciendo los siguientes tres objetivos generales de conservación: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza. Que el artículo 2.2.2.1.2.1., del decreto 1076 de 2015 consagra las categorías de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que se dividen en áreas públicas y áreas privadas. Por lo tanto la declaratoria del área protegida se enmarca en las categorías establecidas en el SINAP, jurídicamente definidas por el decreto 2372 de 2010.

SE 0 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 0 3 2
(2 2 DIC 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

Que el artículo 2.2.2.1.2.4. Del Decreto 1076 de 2015 define a los Parques Naturales Regionales como un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, Alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que entre las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y 2014-2018, en el componente de Crecimiento Verde, se incorpora la meta de proteger 2.500.000 has. Así como también en el capítulo ambiental, como consecuencia de la ola invernal (fenómeno de la Niña) y la sequía (Fenómeno del Niño), se prioriza en general la gestión ambiental del recurso hídrico.

Que de acuerdo con los compromisos de país, ante la Convención de Diversidad Biológica en Nagoya Japón en el 2010, para el 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservaran por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos.

Que el principal objetivo que se tiene para el establecimiento de Áreas Protegidas a nivel nacional y regional, es la conservación de los recursos bióticos, y las riquezas histórico - culturales del país, para lo cual se han creado diversas categorías de áreas protegidas, de acuerdo a objetivos y restricciones en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Su administración y manejo por parte de las instituciones y diferentes sectores de la sociedad en general, como comunidades indígenas y afrocolombianas o sociedad civil, han contribuido con este fin.

Que la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas que fue tenida en cuenta para el procedimiento de declaratoria del Parque Natural Regional Cerro Pintao-Serranía del Perijá, así mismo como los lineamientos de precaución y moratoria para intervención minera en la Serranía del Perijá, de acuerdo con la Resolución 1628 de 2015 "Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones" para su protección.

Que CORPOGUAJIRA seleccionó sitios en su jurisdicción susceptibles de ser declarados Áreas Protegidas en razón a sus valores intrínsecos y a la necesidad de iniciar un proceso de estructuración e implementación de un sistema regional de áreas protegidas en la jurisdicción y que esta nueva Área Protegida complementa la estrategia de salvaguarda de los Ecosistemas Estratégicos de la Serranía del Perijá.

Que entre las líneas estratégicas de su Plan de Acción Institucional –PAE- 2012-2015 se priorizó la conservación de la biodiversidad en el departamento de la Guajira, en el marco de las líneas estratégicas de Planeación estratégica corporativa ambiental. 1. Planificación, Ordenamiento Ambiental y Territorial 1. Planificación, Ordenamiento e Información Ambiental Territorial se definió la necesidad de adelantar la Delimitación y zonificación del páramo seco Cerro Pintao (y humedales a escala 1:25000.

Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional de 2009-2019 "PROSPERIDAD, PAZ Y SOSTENIBILIDAD "en el componente de Acciones Operativas se definió la acción de declaratoria de Cerro Pintao en el marco del Ordenamiento Ambiental y Territorial, así como en las Líneas estratégicas del PGAR Líneas Estratégicas PGAR 2009-2019 con sus Programas Corporativos que incluyeron los Proyectos de (2): Recuperar y mantener los Ecosistemas Estratégicos. (3): Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y Ecosistemas estratégicos continentales y marinos costeros.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032
(**22 DIC 2016**)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

Que el Programa de Conservación de la Biodiversidad en el departamento de La Guajira prevé acciones de gestión en materia de áreas protegidas y ecosistema estratégicos como dispensa de servicios para el desarrollo y el bienestar de los asentamientos. Y entre las acciones más importantes está la declaratoria de nuevas áreas protegidas.

Que CORPOGUAJIRA como entidad perteneciente al Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) ha previsto contribuir desde la perspectiva regional con las metas del Plan Nacional de Desarrollo ampliando su participación en la representación del SINAP/SIRAP y haciéndolo en dos de los ecosistemas estratégicos más importantes de su jurisdicción: la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, entre otros.

Que conforme a esa priorización, el estudio adelantado en convenio con la Fundación herencia Ambiental Caribe, para la realización de estudios de servicios ambientales básicos, zonificación ambiental, diseño de documentos técnicos y propuesta para la declaratoria de área protegida, formulación de plan de manejo y apoyo para la consolidación del sistema de áreas protegidas en el departamento de la Guajira a fin de "Aunar esfuerzos de las partes para el desarrollo de estudios técnicos, delimitación y formulación del plan de Manejo para la declaratoria de un área protegida la Serranía de Perijá en el departamento de la Guajira"(Convenio 0032 de 2014), con la participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo de Compensación Ambiental.

Que para iniciar el procedimiento de declaratoria de Área Protegida, en Cerro Pintao se tuvieron en cuenta las consideraciones del Documento CONPES 3680 del 2010 donde se señala a los Sistemas Locales de Áreas Protegidas -SILAP- como una herramienta fundamental para la conservación de la oferta de bienes y servicios ambientales, así como para la conservación de la biodiversidad a nivel de flora y fauna, elementos que forman parte de la estabilidad socioeconómica y ambiental de la zonas de Paramos y reconoce además que los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas -SIRAP-, son subsistemas que tienen un conjunto de áreas protegidas, actores sociales, estrategias e instrumentos de gestión regionales, que se articulan y congregan para contribuir como un todo a la conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, Sistemas Departamentales de Áreas Protegidas -SIDAP- y Sistemas Locales de Áreas Protegidas -SILAP-. Por esta razón, el proceso de declaratoria se hizo con una amplia participación comunitaria, garantizando su legitimidad y perdurabilidad, así como la participación efectiva de las asociaciones de base y sus líderes con una participación de más de 450 actores locales que acompañaron el proceso.

Que del ejercicio participativo surge la necesidad de realizar la declaratoria del Parque Natural Regional de Cerro Pintao-Serranía del Perijá, como área protegida, habida cuenta de la oferta natural que aún alberga, así como de las potencialidades que ofrece para procesos de restauración, preservación conocimiento y disfrute del área.

Que durante el proceso de construcción de la propuesta de declaratoria del Área Protegida de Cerro Pintao- Serranía del Perijá, se convocaron organizaciones de base, líderes y propietarios colindantes del área, con quienes se generaron espacios para la socialización, discusión, reflexión y toma de decisiones. Basándose en dinámicas de participación lúdico-pedagógicas donde se expresaron, compartieron e intercambiaron saberes locales y técnicos con respecto a los diferentes temas trabajados y a través de los cuales se llegó a puntos en común y acuerdos orientados a la declaratoria de la Serranía como Área Protegida de carácter regional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.2 Decreto 1076 de 2015 y la resolución 1125 de 2015, CORPOGUAJIRA remitió al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, mediante la comunicación de fecha 11 de diciembre de 2015, la solicitud de concepto previo, acompañada de los documentos técnicos de soporte y cartografía correspondiente.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt emitió concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional de Cerro Pintao- Serranía del Perijá, según comunicación N° 201002525 de fecha 22 de diciembre del 2015. En el cual recomienda: *incluir información adicional a la síntesis presentada de acuerdo a lo definido en la resolución 1125 del 11 de mayo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y generar un proceso articulado con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales para que las figuras que se proponen en dicha área se definan de manera articulada, dado que el área se encuentra dentro de uno de los polígonos*

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 032
(22 DIC 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

priorizados en la resolución 1628 de 2015 que define áreas de exclusión minera y que eventualmente se podrán declarar como áreas del sistema de Parques Nacionales de Colombia.

Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la preservación, restauración, conocimiento y disfrute de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo recomendable en el caso del Parque Natural Regional de Cerro Pintao- Serranía del Perijá, realizar su declaratoria, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone del soporte técnico y social requerido para el efecto.

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Directivo, considerando que La "Unidad Biogeográfica Cerro Pintao" está localizada en la porción más septentrional de la cordillera oriental, Serranía de Perijá, en los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar, que es un Espacio cubierto por bosques andinos y páramo; que es el último páramo seco en el Sistema Andino con presencia del bosque de niebla que permite la regulación del ciclo hidrológico a nivel de las regiones del sur de La Guajira, Norte del departamento del Cesar y Occidente del estado Zulia, de Venezuela, que es una de las cuatro reservas hidrológicas del Caribe (microcuencas de Cañaverales, Capuchinos, El Molino, Villanueva, Los Quemados, Quiebra Palo, Mocho o Urumita, Marquesote y que resulta Fundamental para el abastecimiento de acueductos municipales y veredales y base para el desarrollo económico de la región, beneficiando a más de 100.000 habitantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA Y ALINDERACIÓN. Reservar, delimitar, alinderrar y declarar un área aproximada de 9.301 hectáreas como Parque Natural Regional Cerro Pintao-Serranía del Perijá localizada en el departamento de la Guajira. El cual queda comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:

Punto 1: Se inicia en el límite sur este del departamento de la Guajira donde limita con el Departamento del Cesar y el vecino país de Venezuela donde se encuentra el punto 1.

Punto 2: A partir de este punto se continúa en dirección sur oeste y sobre la divisoria de aguas en límites con el departamento del Cesar aproximadamente 7.23 kilómetros hasta llegar a la cota de los 2 364 m.s.n.m. donde se localiza el punto 2 con coordenadas X: 1122149; Y: 1643476; de este punto se continúa al norte siguiendo los linderos prediales y pasando por los siguientes puntos:

Al Punto 3 en sentido noroeste Azimut 129° 14' y distancia 951 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Vira a una altura aproximada 1 954 m.s.n.m.

Al Punto 4 en sentido noreste Azimut 71° 56' y distancia 1 812 metros hasta encontrar del arroyo De la Vela a una altura aproximada de 1903 m.s.n.m.

Al Punto 5 siguiendo en sentido noreste Azimut 39° 51'y distancia 1 722 metros hasta encontrar el cauce del río Marquesotico a una altura aproximada de 1 821 m.s.n.m.

Al Punto 6 siguiendo sentido noreste Azimut 38° 55'y distancia 2 680 metros hasta encontrar el cauce del río Marquesote a una altura aproximada de 1 800 m.s.n.m.

Al Punto 7 en sentido norte Azimut 91° 47'y distancia 1253 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Los Conflictos a una altura aproximada de 1 801 m.s.n.m.

Al Punto 8 en sentido norte Azimut 86° 41'y distancia 780 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Los Claros a una altura aproximada de 1 826 m.s.n.m.

Al Punto 9 en sentido noroeste Azimut 96° 9'y distancia 2 679 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Urumita a una altura aproximada de 1789 m.s.n.m.

Al Punto 10 en sentido noreste Azimut 24° 6'y distancia 1 972 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Las Flores o Aguas Buenas a una altura aproximada de 1 972 m.s.n.m.

Al Punto 11 en sentido sur este Azimut 313° 52'y distancia 3 522 metros hasta encontrar el cauce del río Villanueva a una altura aproximada de 1 800 m.s.n.m.

Al Punto 12 en sentido noreste Azimut 39° 1'y distancia 5 611 metros hasta encontrar el cauce del río atravesado a una altura aproximada de 1 800 m.s.n.m.

Al Punto 13 en sentido norte Azimut 95° 20' y distancia 1634 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Limón a una altura aproximada de 1 739 m.s.n.m.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 032
(22 DIC 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

Al Punto 14 en sentido noreste Azimut 64° 45' y distancia 3 162 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Molino a una altura aproximada de 1810 m.s.n.m.

Al Punto 15 siguiendo en sentido noreste Azimut 63° 45' y distancia 2 678 metros hasta encontrar el cauce del arroyo Vija a una altura aproximada de 1800 m.s.n.m.

Al Punto 16 en sentido noreste Azimut 18° 57' y distancia 2 813 metros hasta encontrar el cauce del río Cañaverales a una altura aproximada de 1722 metros

Al Punto 17 en sentido noreste Azimut 61° 12' y distancia 4 632 metros hasta uno de los afluentes del río Capuchino a una altura aproximada de 1 806 m.s.n.m.

Al Punto 18 en sentido sur este Azimut 308° 31' y distancia 1689 metros aguas arriba del afluente del río Capuchino y por los límites del DMI Perijá hasta llegar al límite con la República de Venezuela a una altura aproximada de 1890 m.s.n.m.

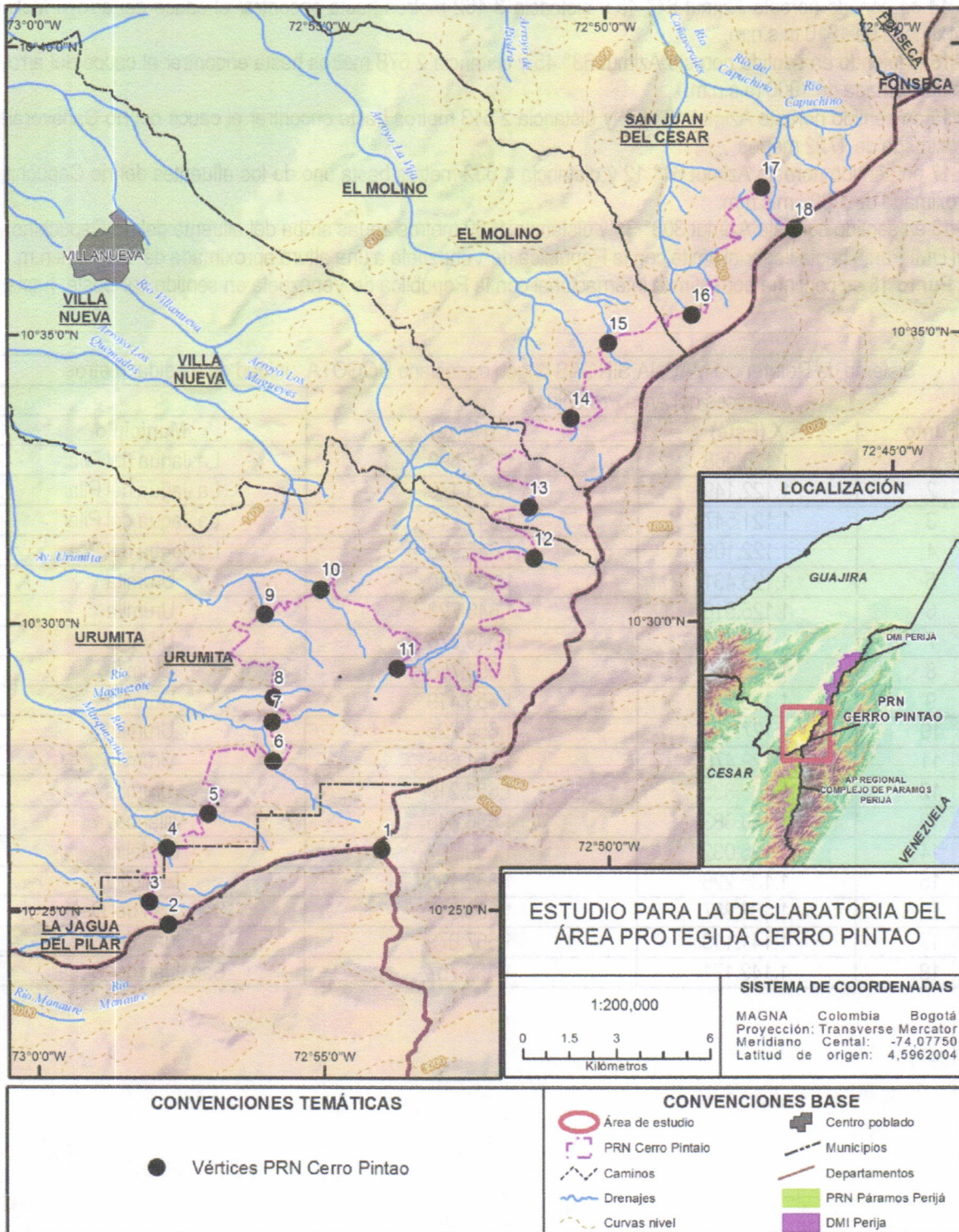
Desde el Punto 18 se continúa por el límite internacional con la República de Venezuela en sentido sur oeste, hasta llegar al Punto 1.

Sistema de Referencia MAGNA SIRGAS origen cartesiano BOGOTÁ, unidad de medida: metros			
Vértices del Área Protegida			
Punto	X (Este)	Y (Norte)	Municipio
1	1.128.968	1.645.899	La Jagua del Pilar
2	1.122.149	1.643.476	La Jagua del Pilar
3	1.121.547	1.644.213	La Jagua del Pilar
4	1.122.109	1.645.936	La Jagua del Pilar
5	1.123.431	1.647.040	Urumita
6	1.125.516	1.648.723	Urumita
7	1.125.477	1.649.976	Urumita
8	1.125.522	1.650.755	Urumita
9	1.125.234	1.653.419	Urumita
10	1.127.034	1.654.225	Urumita
11	1.129.476	1.651.685	Urumita
12	1.133.835	1.655.219	Urumita
13	1.133.683	1.656.846	Villanueva
14	1.135.032	1.659.707	El Molino
15	1.136.226	1.662.105	El Molino
16	1.138.887	1.663.019	San Juan del Cesar
17	1.141.119	1.667.079	San Juan del Cesar
18	1.142.171	1.665.757	San Juan del Cesar

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 032

22 DIC 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE



PARÁGRAFO PRIMERO: El documento denominado "ESTUDIOS TÉCNICOS, DELIMITACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA LA DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA EN LA SERRANÍA DE PERIJÁ, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-Convenio 0032-Abril - 2016" es el soporte técnico del presente acuerdo, por tanto se adopta y hace parte integral del presente acto administrativo, al igual que la cartografía, zonificación y plan de acción realizado y que se anexa al presente acto administrativo.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 032
(22 DIC 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de esta categoría de manejo se establecen a partir de los objetivos nacionales de conservación del SINAP establecidos en el Decreto 2372 de 2010 y de la correlación que existe con las categorías estrictas del Sistema de Parques Nacionales del país que están consagradas a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y culturales asociados y los bienes y servicios ambientales. Para el PNR CERRO PINTAO/ SERRANIA DE PERIJÁ se establecieron los siguientes objetivos:

- Proteger los ecosistemas de Páramo, Bosque alto húmedo y bosque montano, y contribuir de esta manera al incremento de la representatividad ecosistémica dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Colombia
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Proteger las microcuencas hidrográficas de los Río Marquesote, Río Urumita, Arroyo El Quemao, Río Villanueva, Río Cañaverales y Río Capuchino y demás nacimientos presentes en el área, que son fuentes para el abastecimiento de agua para consumo humano en los municipios de La Jaguar del Pilar, El Molino, Urumita y Villanueva.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las poblaciones de fauna silvestre y particularmente de las especies Oso de Antioja (*Tremactus ornatus*) o andino es el único oso de América del Sur. El Tapaculo del Perijá (*Scytalopus perijanus*), es una nueva especie para la ciencia de la familia Rhinocryptidae del bosque alto y páramo (1,600 a 3,225 m) de la Serranía de Perijá de Colombia y Venezuela. El Cóndor (*Vultur Gryphus*).
- Proteger las poblaciones de fauna silvestre y particularmente de las especies:
 - Oso de Antioja (*Tremactus ornatus*) y Cóndor (*Vultur Gryphus*) por tratarse de especies amenazadas, tanto a nivel nacional como global por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN; y una especie endémica y
 - Tapaculo del Perijá (*Scytalopus perijanus*), por ser una nueva especie para la ciencia de la familia Rhinocryptidae del bosque alto y páramo de la Serranía de Perijá de Colombia y Venezuela.

PARÁGRAFO: Se establece dos Objetos de Conservación, uno grueso y otro fino. El primer (Filtro Grueso) está conformado por tres ecosistemas: Páramo, subpáramo y Bosque húmedo y montano. El páramo del área de estudio hace parte del cordón de páramos del Perijá localizado sobre los 2 600 m.s.n.m. con un área aproximada de 50 mil hectáreas incluyendo el de Venezuela, y de las cuales el 3.2% (1,624 ha) se encuentran en el departamento de la Guajira y PNR Cerro Pintao. Sus coberturas están representadas dentro del Orobioma alto del Perijá, dividiéndose en dos sub zonas: Páramo (Herbazal denso de tierra firme no arbolado, Herbazal denso de tierra firme con arbustos y afloramientos rocosos); y subpáramo (Arbustal denso, Arbustal abierto mesófilo y Afloramientos rocosos). Por su parte la porción del Bosque húmedo y bosque comprende zonas bioclimáticas localizadas a partir de los 2.300 m.s.n.m., hasta el límite de la formación de páramo 2,700 msnm, donde el ecotono se funde entre vegetación arbórea y arbustales propios del subpáramo, como ocurre en el sur del área protegida; La importancia de este bosque como objeto de conservación radica en su capacidad de retener agua, manteniendo un ambiente bastante húmedo, los cuales se encuentran determinados en gran parte por factores como el clima y altitud. El segundo (Filtro Fino) considera la identificación de especies como el Oso de Antioja (*Tremactus ornatus*) o andino es el único oso de América del Sur, Tapaculo del Perijá (*Scytalopus perijanus*), es una nueva especie para la ciencia de la familia Rhinocryptidae del bosque alto y páramo (1,600 a 3,225 m) de la Serranía de Perijá de Colombia y Venezuela y Cóndor (*Vultur Gryphus*).

Por lo anterior, el PNR CERRO PINTAO/ SERRANIA DE PERIJÁ permitirá garantizar que estos Objetos de Conservación fortalezcan su capacidad de conservación y permitirá preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas de la región o combinaciones características de ellos, además de permitir la protección del recurso hídrico para las comunidades aledañas.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 032
(22 DIC 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PLAN DE MANEJO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área protegida declarada en el artículo 1º del mismo se conocerá con el nombre de Parque Natural Regional de Cerro Pintao-Serranía del Perijá. Su Alinderación, zonificación y Plan de Manejo están soportados en el documento "ESTUDIOS TÉCNICOS, DELIMITACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO PARA LA DECLARATORIA DE UN ÁREA PROTEGIDA EN LA SERRANÍA DE PERIJÁ, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-Convenio 0032-Abril - 2016", el cual fue elaborado por la Fundación Herencia Ambiental Caribe y CORPOGUAJIRA, con el apoyo y participación de las comunidades.

Con los resultados obtenidos se identificaron diferentes unidades de manejo para el Área Protegida, las zonas de preservación y la zona de restauración.

Zona	Hectáreas	Porcentaje
Preservación	7,270	78%
Restauración	2,030	22%
Total	9,300	100%

ARTÍCULO CUARTO: USO DEL SUELO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 2372 de 2010) el Parque Natural Regional Cerro Pintao - Serranía del Perijá se destinará a su preservación, restauración, conocimiento, disfrute. De acuerdo con lo siguiente:

- Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría

Los predios privados ubicados dentro del Parque Natural Regional Cerro Pintao-Serranía del Perijá, deben ser usados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de preservación, restauración.

ARTICULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN. La administración del Parque Natural Regional Cerro Pintao- Serranía del Perijá estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA), con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa de la serranía del Perijá.

ARTÍCULO SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA ZONIFICACIÓN PREVISTA EN EL PLAN DE MANEJO. Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar en el Parque Natural Regional Cerro Pintao-Serranía del Perijá, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción del, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes. De acuerdo al Artículo 10 de la ley 388 de 1997 y las disposiciones generadas por CORPOGUAJIRA con relación a la reserva, alinderamiento, y administración de los Parques Naturales Regionales, se deberán tener en cuenta las determinantes contenidas en las citadas disposiciones, que constituyen normas de superior jerarquía, para los municipios y distritos en sus propios ámbitos



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. - 0 3 2
(2 2 DIC 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESERVA, DELIMITA, ALINDERA Y DECLARA COMO PARQUE NATURAL REGIONAL CERRO PINTAO / SERRANIA DE PERIJÁ Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE

de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, de tal manera que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas por los Planes de Ordenamiento Territorial, ni por otras normas municipales o distritales, por lo que los municipios no pueden modificar el uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parque Natural Regional, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.

ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIONES. Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, a la Ley 1333 de 2009 y a las demás normas concordantes. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

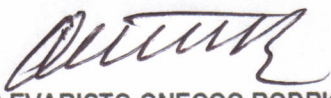
ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de La Guajira, a los Municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar y Fonseca, al INCODER o la institución que haga sus veces, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios antes citados y su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a cada uno de los predios que se involucren dentro de los linderos del Parque Natural Regional Cerro Pintao-Serranía del Perijá, además regístrese en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los

2 2 DIC 2016


ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente


CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretario